

El cuestionario que ha de regir para la celebración del primer ejercicio estará a disposición de los aspirantes en la Secretaría de la Facultad, quince días antes de la fecha señalada para comenzar.

Zaragoza, 11 de agosto de 1961.—El Presidente, Juan Cabrera Felipe.

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de erratas de la Resolución del Instituto Nacional de Previsión que rectifica la de 27 de septiembre de 1960, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre del mismo año, en la que se convocaba concurso para proveer con carácter definitivo plazas vacantes de facultativos de Medicina general y Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad, producidas con posterioridad al 7 de marzo de 1958 y anterioridad al 7 de mayo de 1960, dando nuevo plazo para presentación de solicitudes.

Padecido error en la inserción de dicha Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 206, correspondiente al día 29 de agosto de 1961, páginas 12867 a 12869, se rectifica a continuación la parte afectada:

Provincia de Guipúzcoa

Medicina general:

Una vacante en Orío.—E. Nacional.

Especialidades:

Una vacante Aparato digestivo en Eibar.—E. Nacional.

Una vacante Cirugía general en Eibar.—E. Nacional.

Una vacante Traumatología en Eibar.—E. 1946.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Logroño por la que se transcriben las bases que han de regir en el concurso para la provisión de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Cervera de Río Alhama.

Bases que han de regir en el concurso para la provisión de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Cervera de Río Alhama:

1.ª La Zona cuya vacante se anuncia es la correspondiente a Cervera de Río Alhama y todos los pueblos de su partido judicial.

2.ª El promedio de cargo de valores del último bienio es de 1.673.739,92 pesetas, correspondiendo, por lo tanto, la vacante a tercera categoría.

3.ª La plaza corresponde al turno de funcionarios de Hacienda. A este concurso podrán acudir:

a) Los funcionarios de Hacienda que se encuentren en situación activa y reúnan las condiciones exigidas en la norma segunda del artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación.

b) Los funcionarios provinciales de la Excm. Diputación de Logroño, mayores de edad, en servicio activo, idóneos y que cuenten más de cuatro años de servicio.

c) El resto de los españoles, mayores de veintitrés años, varones, con plenitud de derechos, no inhabilitados para el desempeño de cargos públicos y capacitados para el cargo.

Cuando el solicitante fuera Recaudador funcionario provincial o de los nombrados de turno libre, precisará reunir las mismas condiciones que las requeridas en la mencionada norma segunda del artículo 27 del Estatuto de Recaudación para el caso de Recaudadores funcionarios de Hacienda.

4.ª El orden de preferencia para la adjudicación de este concurso será:

En los funcionarios de Hacienda, el que determina la men-

cionada norma segunda del referido artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

En los funcionarios provinciales de esta Excm. Diputación, el orden de preferencia será en los cargos con carácter efectivo:

1.º Funcionarios provinciales Recaudadores en ejercicio que reúnan las condiciones idénticas requeridas para el caso de Recaudadores funcionarios de Hacienda.

2.º Jefes de Sección.

3.º Jefes de Negociado.

4.º Subjefes de Negociado.

5.º Oficiales; y

6.º Auxiliares.

Dentro de estos cargos, y por este orden de preferencia, la Corporación apreciará libremente los méritos de cada concursante para su designación.

En ausencia de concursantes funcionarios, la Corporación designará libremente entre los demás concursantes que lo hayan solicitado.

5.ª Las solicitudes para tomar parte en este concurso se presentarán en el Registro de la Secretaría de esta Corporación, debidamente reintegradas y sello provincial de 1,50 pesetas, en las horas de oficina, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este concurso en el «Boletín Oficial del Estado».

Los solicitantes al presentar sus solicitudes no precisarán acompañar ningún documento, pero en sus instancias deberán manifestar que reúnen las condiciones exigidas en este concurso, señalando toda clase de méritos que puedan influir en el orden de preferencia que el artículo 27 del Estatuto vigente señala, pudiendo acompañar certificaciones de cuanto deseen alegar.

Terminado el plazo de presentación de instancias, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia la relación de aspirantes admitidos y de los excluidos, para que si éstos consideran infundada su exclusión puedan recurrir en la forma determinada en el párrafo primero del artículo tercero del Decreto de 10 de mayo de 1957.

La Excm. Diputación, ajustándose a las condiciones de este concurso y al artículo 27 del Estatuto de Recaudación, procederá al nombramiento del nuevo Recaudador, al que no se dará posesión hasta que el nombramiento sea considerado firme, de acuerdo con el párrafo tercero del número 5 del artículo 27 del Estatuto.

6.ª El solicitante nombrado para el cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Cervera del Río Alhama deberá aportar en el plazo de treinta días, a partir de su nombramiento, los documentos acreditativos que se señalan a continuación, dentro del apartado a que pertenezca:

a) Funcionarios de Hacienda: Los comprendidos en los grupos primero y segundo que señala el párrafo tercero de la norma segunda del artículo 27 del Estatuto, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho texto legal; los comprendidos en el grupo tercero de aquel artículo, certificado de aptitud que demuestre su clasificación; los comprendidos en el grupo cuarto, hojas de servicio debidamente autorizadas.

b) Funcionarios provinciales: Certificación que acredite su condición, haciendo constar su categoría, antigüedad, cargo que desempeña y que carece de nota desfavorable en su expediente personal. En el caso de que sea Recaudador, certificación ajustada al modelo número 1 del Estatuto.

c) Demás concursantes: Certificación de nacimiento, legalizada si no corresponde a la jurisdicción de esta Audiencia Territorial; certificación de buena conducta, autorizada por la Alcaldía de su residencia; certificación negativa de antecedentes penales y certificación de adhesión al Movimiento Nacional. Cuando el solicitante nombrado sea Recaudador funcionario provincial o de los de nombramiento de turno libre precisará justificar mediante certificación expedida por la Tesorería de Hacienda, los requisitos señalados en la norma segunda del artículo 26 del Estatuto de Recaudación.

7.ª El Recaudador designado para ocupar la vacante que se anuncia deberá constituir dentro de los cuarenta y cinco días siguientes, a contar del día inmediato posterior al de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, fianza individual equivalente al 8 por 100 del promedio del cargo de valores que señala la base segunda y que asciende a 133.899,20 pesetas, pudiendo ser constituida en metálico, valores del Estado o en Cédulas del Banco de Crédito

Local, quedando esta fianza afectada exclusivamente a su gestión al frente de la Zona. La constitución de la fianza mediante Póliza de Caución no podrá exceder del 50 por 100 del total, y para su concesión será necesario el acuerdo expreso de la Corporación. Para tomar posesión del cargo será condición indispensable tener constituida la fianza.

8.ª Las remuneraciones que percibirá el Recaudador designado serán las siguientes:

a) Tres enteros y setenta y cinco centésimas (3,75) por 100 sobre los ingresos de contribuciones del Estado, efectuados en periodo voluntario.

b) El sesenta por ciento (60 por 100) de la participación que corresponda a la Diputación en ingresos de ejecutiva, incluso certificaciones de débito.

c) El cincuenta por ciento (50 por 100) del premio a que hace referencia el artículo 195 del Estatuto de Recaudación vigente.

d) El cincuenta por ciento (50 por 100) de los premios que corresponda a la Diputación por ingresos efectuados por cuenta de las Corporaciones y Entidades que le confien la cobranza de sus valores.

e) Tres enteros y setenta y cinco centésimas por ciento (3,75 por 100) de los arbitrios provinciales.

9.ª Todos los gastos que ocasione la prestación de este servicio serán de cargo del Recaudador designado, incluso los impuestos que graven los premios o remuneraciones a que tenga derecho y los de personal y material.

10. El cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado es incompatible con el desempeño, sea o no retribuido, de cualquier otro del Estado, provincia o municipio, así como el ejercicio dentro de la Zona propia de cualquier industria o comercio.

11. El Recaudador designado para ocupar la vacante que se anuncia realizará la cobranza, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, de las contribuciones e impuestos que se le encomienden, tanto del Estado como de esta Diputación y de otras entidades y organismos públicos de esta provincia que aquella le confiera, con estricta sujeción al vigente Estatuto de Recaudación, demás disposiciones complementarias e instrucciones dictadas por el Jefe del Servicio. Sus derechos, deberes y obligaciones serán regulados asimismo por el citado texto legal y disposiciones concordantes.

12. En el caso de que el Ministerio de Hacienda acuerde la cesación de esta Corporación en el Servicio Recaudatorio que le ha sido encomendado, el Recaudador designado cesará también en su cargo, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

13. Si el Recaudador designado no constituyera la fianza que señala la base séptima en el plazo indicado, le será de aplicación la norma sexta del artículo 27 del Estatuto.

14. El Recaudador nombrado no adquirirá el carácter de funcionario provincial si procede de Hacienda o del turno libre ni se reconocerá derecho alguno por tal concepto.

15. No podrá el Recaudador designado encargarse de la cobranza de cuotas o exacciones de otras Corporaciones, Entidades u Organismos de cualquier género sin obtener previamente en cada caso la autorización de la Excm. Diputación.

16. La Excm. Diputación se reserva el derecho de variar el premio de cobranza a percibir por el Recaudador cuando lo estime conveniente.

17. En todo lo no previsto en las bases de este concurso se estará a lo dispuesto en la Orden de concesión del Servicio, de 16 de enero de 1943; Estatuto de Recaudación, de 29 de diciembre de 1948; Decreto de 10 de mayo de 1957, disposiciones concordantes y acuerdos de la Corporación.

Logroño, 31 de julio de 1961.—El Presidente.—3.459.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Sevilla por la que se convoca oposición para proveer una plaza de Farmacéutico segundo de esta Beneficencia.

Aprobada por la Dirección General de Sanidad, esta Diputación ha acordado proveer mediante oposición una plaza de Farmacéutico segundo de esta Beneficencia Provincial, con incompatibilidad para la posesión o regencia de farmacia, dotada con el sueldo de 22.000 pesetas más una gratificación de 14.000 pesetas anuales.

El plazo de presentación de instancias es el de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio.

Las bases completas y el programa han sido publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia número 195, del día 13 del corriente mes de agosto.

Sevilla, 19 de agosto de 1961.—El Presidente, Miguel Mestre, 3.446.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

RESOLUCION de la Junta Central de Acuartelamiento por lo que se anuncia subasta para la venta de la propiedad del Ramo del Ejército denominada «Castillo de San Felipe», sita en el Puerto de la Cruz (Tenerife).

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de la propiedad del Ramo del Ejército denominada «Castillo de San Felipe», sita en el Puerto de la Cruz (Tenerife).

Podrá optarse a su adquisición con arreglo al modelo de proposición y de acuerdo con los pliegos de condiciones técnicas y legales en oferta hecha en sobre cerrado y dirigido al excelentísimo señor General Gobernador militar de Tenerife, Presidente del Tribunal de subasta, la cual tendrá lugar en el Gobierno Militar de Santa Cruz de Tenerife, a las once horas transcurrido un plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

El modelo de proposición, así como cuanta información se desee por las personas interesadas, serán facilitados por el Gobierno Militar y Jefatura de Propiedades Militares de Santa Cruz de Tenerife.

El importe del presente anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Santa Cruz de Tenerife, 16 de agosto de 1961.—3.469.

RESOLUCION de la Junta Central de Adquisiciones referente a la celebración de una gestión directa del Servicio de Vestuario para la adquisición de confección de 200 gorras de sarga azul de lana.

La Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones del Ministerio del Ejército anuncia en el «Diario Oficial» correspondiente al día 31 de agosto de 1961, de dicho Ministerio, la celebración de una gestión directa del Servicio de Vestuario para la adquisición de confección de 200 gorras de sarga azul de lana, al precio límite de 50 pesetas unidad.

La admisión de ofertas para esta gestión directa finalizará a las doce horas del día 26 de septiembre de 1961, en la Secretaría de la Junta Central (avenida de la Ciudad de Barcelona, número 36, Madrid). Las condiciones se publican en el «Diario Oficial» antes citado. El importe de los anuncios será con cargo al adjudicatario.

Madrid, 25 de agosto de 1961.—3.525.